



UAIP-07-2023

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

Vista la Solicitud de información recibida en esta Unidad en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, presentada por el ciudadano ///, mayor de edad, Abogado, del domicilio de /// del Departamento ///, portador de su Documento Único de Identidad ///, mediante la cual requiere:

- Solicito a la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, sin en sus registros existe la publicación de Estatutos de la Asociación Comunal Santa Rosa Atlacatl, Ciudad Delgado, con sus siglas “ASCSTRA” durante el año 1998 hasta la fecha.

## **I. CONSIDERANDO**

En base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a realizar los trámites correspondientes mediante procedimientos sencillos y expeditos con la finalidad de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010**). El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



En atención a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió solicitud de información **UAIP-07-2023**, por medio de requerimiento de información en fecha diez de marzo del presente año a **GERENCIA SOCIAL** la cual pudiese tener en su poder la información solicitada, con el objetivo de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible.

Por lo que, Gerencia Social ha emitido respuesta por medio de memorándum recibido en esta Unidad en fecha catorce de marzo del presente año, expresando:

Por este medio, la Unidad de Participación Ciudadana de la Gerencia Social, referente a la solicitud con número UAIP-07-2023 donde solicitan la búsqueda de los Estatutos de la Asociación Comunal Santa Rosa Atlacatl, el cual no se tienen registros de la información requerida, solo existe el expediente de la actual directiva que fue juramentada en fecha diez de septiembre del año dos mil veintidós.

**SE RECOMIENDA:** que un directivo realice solicitud de información de sus estatutos al Diario Oficial.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y art. 6 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública. Que la información que requiere el solicitante es **Información Pública**; sin embargo, según respuesta de la Unidad de Participación Ciudadana de la Gerencia Social, ésta no se encuentra en sus registros.

### **III. RESOLUCIÓN.**

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el art. 56 literal c del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con los requisitos establecidos en el art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Confirmase la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 literal c del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Aclárese a petionario que la información requerida por recomendación de la Unidad de Participación Ciudadana de la Gerencia Social, debe ser solicitada al Diario Oficial.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Diana Alejandra Domínguez Funes**  
**Oficial de Información**